

En Santiago de Cali, a los treinta (30) días de mes de mayo de 2018, se reunieron RODRIGO VELASCO MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.311.002 quien actúa en nombre y representación de LA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 900234847-0, y ANGELA MORIONES PALAU, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.779.898, quien actúa en nombre y representación de la empresa SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 900.865.388-9; con el objetivo de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.3.2.2.2.4.53 del decreto 1077 de 2015 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo catorce de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo primero de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "El servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de dichos residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento."
2. Que por medio del Decreto 1077 de 2015, se compiló lo concerniente a la actividad del servicio público de aseo y a través de su artículo 2.3.2.2.2.4.51 se definió que las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.
3. Que el párrafo segundo del artículo ibidem señala: "Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia."
4. Que el párrafo del artículo 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 de 2015 señala que el prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.
5. Que de conformidad en lo indicado por el artículo 2.3.2.2.2.4.52 del Decreto 1077 del 26 de mayo 2015, es una facultad y una obligación social de las empresas prestadoras, la suscripción de ACUERDOS DE BARRIDO Y LIMPIEZA, los cuales se definen en los siguientes términos " Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que se determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades.
6. Que el Municipio de Santiago de Cali expidió el decreto 411.0.20.1147 del 17 de diciembre de 2015 a través del cual se adoptó el Plan Integral de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Santiago de Cali de 2015-2027 y se dictan otras disposiciones,
7. Que el párrafo primero del artículo séptimo de la Resolución CRA 351 de 2005, señala que: "Los kilómetros de cuneta, cuyo barrido deberá garantizar cada prestador del servicio de

recolección y transporte, serán proporcionales al número de suscriptores atendidos por cada uno de ellos.”

8. Que, en este mismo sentido, el artículo 31 de la mencionada resolución establece que: “El área de barrido y limpieza de vías y áreas públicas que corresponde a cada prestador puede o no coincidir con el área geográfica de prestación del servicio de recolección y transporte, en los eventos en que exista más de un prestador en el mismo municipio. En tal caso, la responsabilidad por la prestación del barrido y limpieza de la totalidad de las vías y áreas públicas corresponde conjuntamente a todos los prestadores de dicho servicio, quienes podrán acordar los mecanismos a que haya lugar para garantizar la efectiva prestación del servicio en toda el área urbana del respectivo municipio.
9. Que para efectos de lo anterior la CRA expidió la Resolución 709 del 10 de marzo de 2015, la cual regula las condiciones generales de los acuerdos de barrido y limpieza, que los prestadores suscriban y se establece una metodología que permita calcular y asignar geográficamente los kilómetros de barrido y limpieza que corresponden a cada prestador en los casos en que se deben resolver controversias suscitadas entre los prestadores del servicio público de aseo que realicen la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en un
10. Que, en este mismo sentido, el artículo 23 de la Resolución CRA 720 del 09 de julio de 2015 establece que “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el APS donde realice las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Dicha obligación quedará consignada en el respectivo contrato de condiciones uniformes.
11. Que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P es la persona prestadora del servicio público domiciliario de aseo en la zona oriente de la ciudad de Cali manejando más del 99.9% de la totalidad de éste mercado.
12. Que por su parte la EMPRESA SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P presenta un mercado de usuarios en puntos distintos de la ciudad de Santiago de Cali, no resultando su área de prestación de servicio la zona oriente de esta ciudad.
13. Que en virtud del principio de la libre competencia inherente al régimen de los servicios públicos domiciliarios, los suscriptores han decidido aceptar los servicios de SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P finalizando su vínculo comercial con la EMPRESA EMAS CALI S.A E.S.P desde el pasado año.
14. Que, para efectos de determinar el número de kilómetros de cuneta a barrer por cada operador, las partes expresan el número de usuarios atendidos en la zona oriente de Cali, en los siguientes términos:

A. SERVIAMBIENTALES VALLE S.A E.S.P Cuenta con 1 usuario en la comuna 21, 1 usuario en la comuna 15 y 1 usuario en la comuna 14 que equivalen al 0.001% de la totalidad de los usuarios en la zona oriente.

15. Teniendo en cuenta lo señalado, las partes manifiestan de manera consciente, espontanea, libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no contenido en ellas por la normatividad vigente que le sea aplicable. Que beneficie a la comunidad habitante de las comunas atendidas y privilegie el concepto de área limpia en la zona oriente de Cali, así mismo que propenda la seguridad de los colaboradores al servicio de las empresas operadoras dada la complejidad de la zona y se dé cumplimiento por parte de ambos prestadores del Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones vigentes, resultando su contenido regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tiene como objeto la suscripción del ACUERDO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS entre las prestadoras del servicio público de aseo, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P y SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P.

SEGUNDA: Las partes vinculadas en el presente acuerdo deberán observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994, además de las normas que la integren, modifiquen, adicionen o complementen; las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y demás normas concordantes. Además, estarán sujetas a la regulación de la misma comisión y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que pertenecen al Municipio de Santiago de Cali.

TERCERA: Que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P continuará prestando el servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas a los cuatro (04) usuarios de SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P, ubicados en las comunas 14-15 y 21 del oriente de Cali, anteriormente referidos. Las partes indican que el servicio prestado incluirá todas las actividades requeridos para mantener el concepto de área limpia, incluso la recolección de puntos críticos.

CUARTA: Que por ser usuarios de SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P, dicha empresa realizará la gestión comercial de esta empresa, siendo la encargada de facturar para efectos del presente acuerdo el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recaudar y realizar las labores de gestión de cartera y atención al usuario. En consecuencia, a partir de la firma del presente acuerdo las partes se comprometen a realizar a través de sus áreas comerciales, la desactivación del componente de barrido por parte de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P y la activación por parte de SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P. en cada uno de sus sistemas de facturación.

QUINTA: SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P remunerará a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P, el servicio prestado en razón del setenta por ciento (70%) de la facturación obtenida por parte de sus usuarios en lo que respecta únicamente al componente de barrido. Para el respectivo pago SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P autorizará expresamente al facturador EMCALI a trasladar los dineros en mención directamente y en forma mensual los días en que el facturador haga efectivo el traslado previa emisión a EMCALI de la conciliación suscrita por los representantes de SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P y la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P.

La EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P., emitirá y radicará en instalaciones de SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P la factura correspondiente al 70% indicado en el Acuerdo, dicha factura debe ser cancelada en la Cuenta corriente del Bancolombia No. 06145814014, de acuerdo con la fecha de vencimiento indicada en la misma.

SEXTA: Que una vez SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P reciba las PQRS relacionadas con el servicio señalado, será responsabilidad de ésta empresa, correr traslado de las mismas a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A E.S.P, con el fin de que esta formule de fondo las respuestas frente a los requerimientos recibidos, siendo su obligación remitir el concepto a la primera para que finalmente esta lleve a cabo el proceso de notificación al usuario, quedando a su cargo la entrega de dicha respuesta.

SÉPTIMA: En virtud de lo anterior, las partes convocarán a una reunión dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, con el fin de llevar a cabo las labores correspondientes al seguimiento, conciliación de cartera, recaudo, actualización de clientes, PQRS, y todas las demás que se deriven del cumplimiento del presente.

OCTAVA: Las partes se comprometen a solicitar previamente y de manera expresa, cualquier activación de los usuarios que no hayan sido incluidos en el presente acuerdo.

NOVENA: Las partes se comprometen a prestar sus servicios conforme a las reglas de la sana y leal competencia en todas y cada uno de los puntos que les corresponda intervenir en el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas debido al presente acuerdo, sin generar prácticas que conlleven a la desinformación, desigualdad de condiciones y demás elementos que atenten contra la imagen de la otra empresa prestadora.

DECIMA: La vigencia del presente acuerdo será de un (01) año, contado a partir de la suscripción de este; este término podrá prorrogarse por términos iguales; si las partes no expresan su decisión de no prorrogar el acuerdo con dos (02) meses de antelación al vencimiento del mismo.

Parágrafo. El término del presente acuerdo podrá ser objeto de revisión por las partes, en caso de que se presente modificación a la metodología para el cálculo de los kilómetros a intervenir, por parte de la CRA o modificación a la normatividad aplicable al mismo, así como cuando sea necesario revisar condiciones y términos del acuerdo.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan remitir de manera semestral, y de forma clara, completa y fluida la información de la variación de número de usuarios que se registre en cada periodo en la zona 2, esto con el fin de evaluar si procede realizar nuevo cálculo del número de kilómetros a intervenir por cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes podrán dar por terminada la presente relación contractual de mutuo acuerdo mediante la manifestación expresa de las partes en un documento o se entenderá que el acuerdo ha finalizado cuando los suscriptores hayan decidido revivir el vínculo comercial y contractual que tenían con EMAS CALI S.A E.S.P

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos, el domicilio del presente acuerdo se fija en el Municipio de Santiago de Cali. Toda comunicación escrita que deba causarse entre las partes se enviará a las direcciones de notificación por ellas brindadas, salvo que se informe de manera oportuna cambios en dichas direcciones.

En constancia y para todos los efectos legales, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, por los que en él intervienen, en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), el día veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018).


RODRIGO VELASCO MOSQUERA.
EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI
S.A E.S.P


ANGELA MORIONES PALAU.
SERVI AMBIENTALES VALLE S.A E.S.P